



Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2016 (nº 2)

Victoria Eugenia Valle Núñez, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala Intervención, categoría Superior, como Interventora General de la Diputación Provincial de Cáceres, en cumplimiento del artículo 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, **INFORMA** lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda, del **PRESUPUESTO GENERAL de 2016.**

NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.

Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

PRIMERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD (ANEXO I A IV)

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 27 de junio de 2014, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales para 2015, el 0,0 del PIB, es decir de equilibrio, magnitud que deberá convertirse en términos de ingresos no financieros, para resultar de aplicación, para la regla de gasto, el límite del 1,3 y como objetivo de deuda pública el 3,9 % sobre PIB.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurrirán en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Agentes que constituyen la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES
- ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
- SOCIEDAD AGROPECUARIA PROVINCIAL
- CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE TRUJILLO-FEREX
- CONSORCIO MUSEO PÉREZ COMENDADOR -LEROUX

El Consorcio Museo Pérez Comendador Leroux, desde el mes de junio de 2015, ha sido clasificado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como ente dependiente dentro del sector público de esta Diputación, con nº Registro en el Inventario de Entes: 1000025CC000, y por tanto forma parte, como ente dependiente de la Diputación, en cuanto a rendición de cuentas y estados contables a efectos de consolidación conforme a la normativa presupuestaria, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), aunque no es posible realizar ajustes, ya que no se dispone de información de ejercicios anteriores

Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95). Ninguno

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES. (SE ADJUNTA ANEXOS)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe. Se adjunta ANEXO, elaborado por la Jefa del Servicio de Contabilidad

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

La capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo. En los capítulos 1, II y III del Estado de ingresos, los conceptos distintos de los citados en el comentario anterior, se consideran por el importe de la recaudación neta (cobros) del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados (página 30 del Manual de la IGAE). Con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja"(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos), luego como aplicamos el principio de caja en el cobro de estos derechos, los ajustes a realizar no son significativos.

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el periodo en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface, según los criterios del



SEC, las transferencias recibidas, sean corrientes o de capital (capítulos 4 y 7) por la Corporación Provincial de unidades externas tienen que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia, respetando así el criterio contable del pagador.

Teniendo en cuenta que en general los derechos reconocidos por transferencia corriente y de capital se han contabilizado con el criterio de contraído simultáneo al cobro efectivo, existe una coincidencia entre los derechos reconocidos y los ingresos realizados, así como una coincidencia de criterio con los entes pagadores.

Como excepciones a lo establecido en la presente consideración, para las transferencias corrientes y de capital, en los proyectos financiados con fondos europeos se han aplicado los ajustes definidos en el apartado III.9, 3.2 del Manual de la IGAE, de tal forma que las cantidades tenidas en cuenta serán aquellas que resulten de aplicar el porcentaje de cofinanciación a los gastos certificados (contablemente también satisfechos) y que se hayan remitido en 2016 a la Unidad Administradora correspondiente, con independencia que se ejecutara en el año anterior o en el propio 2016

La Diputación se contabiliza aplicando el principio de caja, con el ingreso efectivo.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se estima reintegre durante 2016 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 Y 2013 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2016	296.417,16
Devolución liquidación PIE 2009 en 2016	1.192.177,80
Devolución liquidación PIE 2013 en 2016	479.158,64

AJUSTE: Fondos Europeos y Transferencias otras administraciones Públicas.

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. No se cuenta con módulo de gastos de financiación afectada, ni documentación tramitada por los servicios gestores, sobre los documentos de solicitud de los pagos de todos los proyectos.

Recogiendo, los nuevos cuadros de la información contenida en la ejecución del 4º Trimestre, se descuentan los ingresos afectados de capítulos 4 y 7)

Se deducen ingresos finalistas recibidos capítulos 4 y 7, financian proyectos de gastos afectados unión europea: 0,00 €

Se deducen ingresos finalistas recibidos capítulos 4 (291.054,94,00) y 7 (782.964,73), por importe de 1.074.019,67 € que, considerados como la parte de los gastos afectados que minoran los gastos no financieros del 1 al 7. (Ingresos recibidos- gasto financiado con fondos finalistas).

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.



1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Se han realizado los siguientes ajustes, en los entes pagadores: - Se deducen por operaciones internas dentro grupo, en el ente pagador:

Diputación ha sido de -165.700,00 €, (Consorcios FEREX y MUSEO PÉREZ COMENDADOR), y en el Organismo de Recaudación, se deducen los -325.000,00 €

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo (*ver observación a los gastos por intereses*). Idéntico criterio al nº 3 se ha utilizado para los ingresos patrimoniales.

Por último, los ingresos derivados de activos y pasivos financieros: contraído simultáneo al cobro efectivo (Capítulos 5, 6, 8 y 9 del presupuesto). No se computa, por tanto, derecho alguno pendiente de cobro

Los intereses se registran según el criterio de cobro y no de devengo. No se hace ajuste, tampoco su incidencia es significativa.

B) GASTOS

En general, los criterios de contabilización utilizados para reconocer las obligaciones del ejercicio, implican que no resulte necesario efectuar los ajustes previstos en el Manual de la IGAE:

- El importe de las obligaciones reconocidas por intereses recoge el total de los imputables y pagados en el ejercicio, no se aplica el principio de devengo, tampoco tiene incidencia significativa.

- No se ha formalizado contrato alguno por la modalidad denominada de "abono total del precio", ni por el sistema de "colaboración pública privada", ni mediante concesión administrativa de obra o servicio, que implique en modo alguno que el concesionario efectúe inversiones por cuenta de la Diputación.

Todas las inversiones provinciales, y las realizadas para otros Entes, han tenido su adecuado reflejo contable y presupuestario.

No se ha realizado operación alguna de permuta financiera, de otorgamiento o concesión de avales, ni de anulación o cancelación de deuda de empresas públicas provinciales.



No existe constancia documental de que existan gastos realizados en el ejercicio formalmente tramitados y que estén pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Provincial por falta o insuficiencia de crédito presupuestario suficiente para abordarlo (cuenta 413)..

Capítulos 6 del Estado de Gastos,

Se hace necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses-gastos financieros y amortización de pasivos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero, por el contrato de suministro de vehículos y maquinaria parque Servicio de Prevención y Extinción de Incendios que corresponde a devolución de capital pasaría del Capítulo 6 al Capítulo 3 y 9 del estado de gasto. Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero, cuando se formalizó la operación no se dio el tratamiento contable establecido en la ICAL. 2004. (En cualquier caso, tanto en la contabilidad como en la aprobación del presupuesto, no se da el tratamiento presupuestario y contable adecuado a esta operación conforme a la Instrucción de Contabilidad y la orden de estructura presupuestaria de las Entidades Locales, procede regularizar).

Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

Sin embargo, no se ha podido aplicar este ajuste, dado que no se encuentran debidamente imputados los gastos desde el año de compra, hasta la fecha. Procede regularizar.

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya



que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

El importe a realizar ajuste de la cuenta 413, asciende a 0,00 €,

Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas, en la contabilidad presupuestaria y financiera, únicamente en este supuestos nos encontramos con inversiones referidas a Planes y programas de inversiones municipales, clasificación económica aplicaciones presupuestarias del artículo 65, el ajuste minora gastos no financieros, arrojando un saldo de 9.033.197,36 € resultando, por tanto un incremento de mayor capacidad de financiación . Se trata de un ajuste de menor, por esas obligaciones, que serán traspasadas al balance de la Administración pública a su término, destinataria final a su término de la inversión., igualmente se deducen los ingresos recibidos como contraprestación de esa encomienda, (se adjunta Anexo)

INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONCEPTO	AJUSTE POR GASTO REALIZADO	AJUSTE INGRESOS CONTRAPRESTACIÓN	TOTAL AJUSTE
Planes y programas inversiones art. 65	9.816.162,09	782.964,73	9.033.197,36
TOTAL AJUSTE			9.033.197,36

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTO GENERAL PARA 2016, Según Anexos a este informe, de Diputación y entes dependientes, señalados anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, se han realizados informes individualizados de cada ente, conforme consta en anexos I a IV.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación ajustada , en términos consolidados de:

CAPACIDAD FINANCIACION AJUSTADA CONSOLIDADA	IMPORTE	CUMPLE
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	16.178.459,36	SI
ORGANISMO DE RECAUDACIÓN	812.243,97	SI
CONSORCIO FEREX	5.463,47	SI
CONSORCIO MUSEO PÉREZ COMENDADOR	0,00	SI
SOCIEDAS AGROPECUARIA	57.508,00	SI
TOTAL CAPACIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	17.053.674,00	SI

Considerando la información anteriormente indicada, la Diputación de Cáceres, durante el ejercicio 2016 y en términos consolidados, ha obtenido una **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN de 17.053.674,00 €**

SEGUNDO.- CÁLCULO REGLA DE GASTO

Se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC 95, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte de gasto procedente de fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las CCAA y CCLL vinculadas al sistema de financiación (artículo 12 LOEPSF).



La variación que experimente de un año a otro no podrá superar la tasa de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, siendo el MINHAP quien calcula dicha tasa., según el Informe de la situación de la economía española en fecha 15 de julio de 2015, para concretar dicha tasa para el período 2016 – 2018, se han establecido las siguientes: 2016 : 1,8, 2017 :2,2 y 2018 el 2,6.

La regla de gasto deberá tenerse en cuenta en la aprobación del presupuesto (previsiones iniciales), en la ejecución (previsiones iniciales más/menos modificaciones presupuestarias) y en la liquidación (a nivel de obligaciones reconocidas netas , comparando ejercicio 2015 y 2016.

El ámbito subjetivo de aplicación de la regla de gasto: Las Entidades Locales (municipios, entidades locales menores, Provincias, Comarcas, Mancomunidades, Áreas metropolitanas), sus organismos autónomos y sus entes dependientes pertenecientes al Sector Administraciones Públicas.

La regla de gasto debe cumplirse a nivel consolidado (entidad matriz y entes dependientes del Sector Administraciones Públicas).

Se estima su cumplimiento en 2016.

TERCERO.-CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo VII del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, serán de aplicación al régimen de endeudamiento de las entidades locales los siguientes preceptos:

La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

"Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue: «Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se



incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

El límite de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008, 2009 y 2013.

El volumen de deuda viva a 31.12.2016 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, se adjunta ANEXO

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75% .

AHORRO BRUTO Y NETO

Una de las magnitudes que establece el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo, TRLRHL, tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto que cuando esta magnitud es positiva no hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento sea necesario obtener autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.

Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones, Sólo Diputación

1. Impuestos directos	4.864.440,00	1. Gastos de personal	35.505.866,00
2. Impuestos indirectos	4.703.194,00	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	11.937.365,00
3. Tasas y otros ingresos	1.987.262,00	3. Gastos financieros	244.000,00
4. Transf. corrientes	96.346.547,00	4. Transfer. Corrientes	15.348.206,00
5. Ingresos patrimoniales	837.592,00	5. Fondo Contingencia	688.368,00

1.- Estimaciones ingresos: 108.739.035,00 €, (descontando ingresos corrientes afectados a gastos afectados, por importe de 1.341.054,94 (conceptos 35100,45061,45064,45100 y 45101): **107.397.980,06 €**

2.- (-) Gastos previstos por operaciones corrientes de los capítulos 1, 2, 4 y 5 **63.723.805,00 euros**

a).- Ahorro Bruto43.674.175,06..... euros

Sobre este ahorro bruto, se debe descontar una anualidad de carga financiera (intereses mas amortización), para obtener el ahorro neto.

En virtud de lo expuesto el ahorro neto sería el siguiente:

1.- (+) Ahorro bruto: **43.674.175,06€**
2.- (-) Anualidad teórica de amortización: **-6.691.386,94 €**

b) Ahorro Neto en términos absolutos: 36.982.788,12 €

c) Ahorro Neto en % derechos previstos 34,50 %



PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento) SEGÚN ANEXO adjunto a este informe

Las LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que has sido fijado en el 3,4 % sobre PIB, para el ejercicio 2016.

Debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2014

(Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo + operación proyectada + riesgo derivado de avales)/ derechos corrientes liquidados x 100 <= 110%. El capital vivo por operaciones vigentes, resulta el siguiente (se adjunta Cuadro Anexo):

a) Préstamos:

A fecha 01/01/2016 18.976.829,85
A fecha 31/12/2016 12.821.488,03

b) Leasing SEPEI

A fecha 01/01/2016 791.112,75
A fecha 31/12/2016 522.163,94

c) Liquidaciones negativas PIE 2008, 2009 Y 2013:

A fecha 01/01/2016 28.609.104,26
A fecha 31/12/2016 26.641.350,67

Límite 110% de los ingresos corrientes previstos en ejercicio 2016 (consolidados): 116.013.874,90
- 1.341.054,94 (conceptos 35100,45061,45064,45100 y 45101= 114.672.819,96 €(previsión ingresos consolidados) x 110 %= 126.140.101,96 €,

a) Sobre Ingresos previstos 2016

NIVEL DE DEUDA VIVA	IMPORTES
Ingresos previstos consolidados 2016 (Cap- 1 a 5, menos afectados)	114.672.819,96
+ Ajustes por liquidación 2008	296.417,16
+Ajustes por liquidación 2009	1.192.177,80
+Ajustes por liquidación 2013	479.158,64
TOTAL INGRESOS AJUSTADOS	116.640.573,56
Deuda Viva a 31.12.2016 (se incluye PIE negativas 2008- 2009-2013)	39.985.002,64
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes ajustados PIE	34,30 %

NIVEL DE DEUDA VIVA	IMPORTES
Ingresos previstos consolidados 2016 (Cap- 1 a 5, menos afectados)	114.672.819,96
Deuda Viva a 31.12.2016 (sin incluir PIE negativas 2008- 2009-2013)	13.343.651,97
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes	11,70 %

Por lo que se informa que el nivel de deuda, estaría por muy por debajo del 110% de los ingresos corrientes consolidados.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGAL DE GASTO LÍMITE DE DEUDA.

La liquidación consolidada de la entidad local, su organismos autónomo y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2016, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el límite de regla de gasto y el objetivo de límite de endeudamiento.:

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una capacidad de financiación al cierre del ejercicio **de 17.053.674,00€**

Cumple con el objetivo de regla de gasto, se estima su cumplimiento

Cumple con el límite de endeudamiento al cierre del ejercicio 2016, siendo el importe total de la deuda viva de **13.343.651,97 €**

De lo anterior, se informa para expediente de aprobación del Presupuesto de 2016, y su dación de cuenta, en la próxima sesión del Pleno de esta Diputación provincial y su descarga en el Portal de Transparencia de Diputación.

En Cáceres, a 17 de diciembre de 2015



SRA. INTERVENTORA

do. Victoria Eugenia Valle Núñez

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES